

LEY Nº 3290

DEROGASE EL ARTICULO 5º DE LA  
LEY Nº 3082 — PROMULGADA POR  
DECRETO O.P. Nº 5328 DE FECHA  
24/12/75

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Febrero de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Por la ley provincial Nº 3082, promulgada por decreto O.P. Nº 5328/75, han sido declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de terrenos especificados en el artículo 1º del mencionado instrumento, destinados a la construcción de viviendas para el personal de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), así como la erección por esa Empresa de todas las obras civiles y electromecánicas necesarias para la puesta en marcha del Complejo Minero Industrial de Agua de Dionisio y las demás que competen a los objetivos señalados por la Ley Nacional Nº 14.771.

Posteriormente mediante disposiciones contenidas en el decreto O.P. Nº 166 de fecha 20 de abril del año en curso, se autoriza a Fiscalía de Estado inicie el pertinente juicio de expropiación de las fracciones de terrenos ubicadas en Farallón Negro — Distrito Hualfín — Dpto. Belén, conforme los términos de la Ley Nº 3082, las que serán transferidas a la Empresa Nacional Yacimiento Minero Agua de Dionisio (YMAD) a los fines antes señalados.

Al tomar intervención pertinente el organismo legal de la administración —Fiscalía de Estado— mediante dictámenes Nros. 13.332 y 13.569, observa la redacción del artículo 5º de la ley Nº 3082 que establece textualmente: "Esta ley tendrá validez por diez (10) años", por cuanto si no se determina con precisión el alcance de este artículo, se podría llegar a graves consecuencias legales como ser: que una vez concluidas las obras a realizar y vencido el término establecido, los inmuebles pasarían nuevamente a ser propiedad de los expropiados, por lo que propicia la derogación del artículo 5º referido.

La propia ley de expropiación Nº 2210 (Art. 34), establece un plazo mucho menor

(cuatro años) para que los particulares o sus sucesores puedan retroceder sus derechos.

En consecuencia acompaño a la presente el respectivo proyecto de ley.

Con tal motivo, saludo a S.E. con mi mayor consideración.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Marzo de 1978.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar, y lo establecido por el artículo 34 de la Ley 2210.

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º. — Derogar el artículo 5º de la Ley Nº 3082, promulgada por Decreto O.P. Nº 5328 de fecha 24 de diciembre de 1975.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva  
Ministro de Economía